



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001659

Fecha: 13/07/2020

Tipo: DECRETO  
Destino:



**Por el cual se nombra en periodo de prueba unos docentes Líderes de Apoyo orientador en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos, para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC -20162310000106 del 1 de julio de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos Plaza vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria **No. 339 al 425 de 2016**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 20162000006875 del 4 de marzo de 2016, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 de Decreto 1075 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública virtual celebrada el día **07 de julio de 2020**, los concursantes **Docentes Líderes de Apoyo Orientador**, eligieron en estricto orden de puntaje el Municipio e Institución Educativa en la cual



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

desempeñarían sus funciones tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial programó, organizó y realizó las audiencias públicas para la escogencia de plazas.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba del Docente, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

La Docente debe cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar en Período de Prueba en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ÁNGEL ANDRÉS ROCA DE LUQUE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **1.082.866.383**, Psicólogo, como Docente Líder de Apoyo Orientador, para la Institución Educativa Vigía del Fuerte del Municipio de Vigía del Fuerte, plaza vacante 8730000-033, población mayoritaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Nombrar en Período de Prueba en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JHON ANTONIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **71.215.513**, Psicólogo, como Docente Líder de Apoyo Orientador, para la Institución Educativa Rural Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, plaza vacante 0478700-054, población mayoritaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los (las) Docentes al superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos (as) en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los (las) Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3).

**ARTÍCULO QUINTO:** Los (las) Docentes Líder de Apoyo Orientador que se nombran en período de prueba por primera vez, y que no superen el período de prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar a los Docentes Líder de Apoyo Orientador nombrado(a) en período de prueba mediante este acto administrativo, quienes deberán manifestar en el mismo momento de la comunicación del Decreto de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

nombramiento, su decisión de aceptación o no el empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Los (las) docentes nombrados (as) disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO NOVENO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		10/07/2020
Revisó	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		10/07/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora jurídica		9/7/2020
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez – Profesional Universitaria		08/07/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.